

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad por pena cumplida elevada a favor del sentenciado WILLIAM HERNANDO PINO ROJAS quien se halla descontando pena en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 7 de octubre de 2016 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gamarra-Cesar, confirmada por el Tribunal Superior de Valledupar-Sala Penal el 25 de enero de 2017, WILLIAM HERNANDO PINO ROJAS fue condenado a 106 meses de prisión y multa de 479 smlmv, por el delito de Extorsión.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 106 meses de prisión (3180 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 3 de marzo de 2014 a la fecha, por lo que a hoy presenta una detención física de 84 meses 3 días (2523 días).
- ✓ Le ha sido reconocida redención de pena así:

Agosto 23 de 2017: 6 meses 11 días (191 días)

Mayo 27 de 2020: 20,5 días

Noviembre 26 de 2020: 35 días

Marzo 05 de 2021: 76,5 días

- ✓ Sumado el tiempo de privación física de la libertad, con la redención de pena reconocida, ello arroja un guarismo de 94 meses 26 días (2846 días).

Lo anterior permite colegir que el sentenciado WILLIAM HERNANDO PINO ROJAS, aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra, circunstancia por la que se impone la negativa de la solicitud de libertad por pena cumplida.

Advertido que al correo electrónico del Despacho se allegó solicitud suscrita por la cónyuge del penado quien manifiesta que con los certificados de cómputos pendientes por reconocer, el señor WILLIAM HERNANDO PINO ROJAS cumpliría con la totalidad de la pena de prisión que este despacho le vigila; se dispone de manera inmediata, oficiar a la Dirección del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de la ciudad a efectos allegue a la mayor brevedad todos los certificados de cómputos que se encuentren pendientes por redimir respecto del penado WILLIAM HERNANDO PINO ROJAS incluyendo los correspondientes al período en que estuvo privado de la libertad al interior del establecimiento carcelario de Aguachica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar al sentenciado WILLIAM HERNANDO PINO ROJAS, identificado con la cédula 18929914, la solicitud de libertad por pena cumplida, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,

por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, para que notifique al sentenciado esta decisión.

TERCERO: Líbrese oficio a la Dirección del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de la ciudad a efectos allegue a la mayor brevedad todos los certificados de cómputos que se encuentren pendientes por redimir respecto del penado WILLIAM HERNANDO PINO ROJAS incluyendo los que existan del periodo en que estuvo privado de la libertad al interior del establecimiento carcelario de Aguachica.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV